

DICTAMEN 02.19 COMISIÓN DE FALTAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en la Sesión CDCSH.159.18 celebrada el 3 de abril de 2018, integró la presente Comisión, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Alumnos.
- II. El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, designó para esta Comisión a los siguientes integrantes:
 - a) Órgano personal: Dr. César Octavio Vargas Téllez, Jefe de Departamento de Estudios Institucionales,
 - b) Representantes del personal académico: Dra. Aureola Quiñonez Salcido, Representante del Departamento de Estudios Institucionales y Dr. Bernardo Bolaños Guerra, Representante del Departamento de Humanidades,
 - c) Representantes de los alumnos: C. Rodrigo Landa Benítez, Representante del Departamento de Estudios Institucionales y C. Alejandra Ávila Vázquez, Representante del Departamento de Humanidades.
- III. Con fecha 14 de junio de 2019 la Dra. Aureola Quiñonez Salcido, Representante del Departamento de Estudios Institucionales renunció a su representación. Asimismo, la C. Alejandra Ávila Vázquez, Representante de los Alumnos del Departamento de Humanidades, no estuvo presente en la reunión de la Comisión por encontrarse de movilidad.
- IV. Con fecha 13 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Divisional recibió un escrito de una alumna debidamente identificada, la cual da a conocer la existencia de una posible falta cometida por un alumno debidamente identificado, de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales de esta División.
- V. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Alumnos, el Dr. Jorge Lionel Galindo Monteagudo, Secretario del Consejo Divisional, remitió a la Comisión el escrito al que se hace referencia en el numeral anterior, la cual acordó, en términos del artículo 18 del Reglamento de Alumnos, notificar en forma personal los antecedentes del caso a los alumnos interesados indicándoles que a partir de dicha notificación tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

- VI. Los alumnos interesados fueron notificados de manera personal, el día 17 de junio de 2019, asimismo, ambos alumnos presentaron el 1 de julio escritos de pruebas y alegatos.
- VII. La Comisión se reunió el 2 de julio de 2019 y entrevistó a los alumnos interesados a efecto de contar con mayores elementos para emitir su Dictamen. El alumno interesado fue asistido del Lic. en Derecho Daniel Sandoval Cervantes con número de cédula profesional 4314415, quien no participó en la entrevista. La Comisión estuvo asesorada por la Dra. Ángeles Corte, Titular de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.
- VIII. La Comisión tuvo conocimiento de la identidad y calidad de los alumnos interesados, y en virtud de la solicitud expresa de los mismos resolvió limitar el manejo de toda la información personal a los miembros y asesores de esta Comisión.
- IX. La Comisión contó con los siguientes documentos:
- Legislación Universitaria,
 - Dos escritos de la alumna interesada,
 - Tres escritos del alumno interesado,
 - Cinco escritos en apoyo al alumno,
 - Un correo electrónico en contra de las conductas del alumno interesado,
 - Historial académico del alumno interesado,
 - Video de la Sesión 455 del Colegio Académico,
 - Dictámenes de las comisiones de faltas anteriores relacionados al alumno interesado con fechas 23 de abril de 2015 y 13 de septiembre de 2016,
 - Un legajo de documentos relacionados con la conducta y desempeño académico del alumno interesado presentado por la Dra. Miriam Alfie Cohen.

CONSIDERANDOS

1. Que esta Comisión es competente para conocer del presente caso toda vez que, si bien los hechos constitutivos de una posible falta, ocurrieron tanto al interior como al exterior de las instalaciones universitarias, las personas involucradas son miembros de nuestra comunidad universitaria.
2. Que la Comisión conoció y valoró de manera oportuna toda la documentación relacionada con el caso en cuestión, y las pruebas ofrecidas por ambos alumnos, asimismo de las entrevistas analizó:
 - a) Que la alumna interesada dijo sentirse profundamente incomodada por lo que consideró agresiones del alumno interesado.

- b) Que el alumno interesado negó que sus conductas se trataran de agresiones y las describió como intercambios propios de la participación política en la Universidad.
3. La Comisión consideró que el escrito de la alumna interesada describe una conducta reprochable de parte del alumno interesado, consistente en dirigirse a su compañera de manera grosera, pero no hace referencia a amenazas o violencia física, que son las conductas que la Legislación Universitaria considera como faltas graves en el artículo 10 del *Reglamento de Alumnos*. El tipo de afectación que la alumna afirma haber recibido es de otra índole, y consiste en que el alumno le dijera que la investigó y que sabía de su vida, así como recibir de éste expresiones insultantes. Sin negar lo lamentable, reprochable, inadecuado y censurable de esos presuntos hechos, éstos no constituyen técnicamente causa suficiente para recomendar la aplicación de una medida administrativa.
4. La Comisión considera que no existen elementos para acreditar una falta grave del alumno interesado, no sólo por la ausencia de pruebas suficientes, sino porque las conductas reclamadas, aún si quedaran plenamente probadas, no constituirían lo que el *Reglamento de alumnos* designa como faltas graves de un alumno en contra de un miembro de la comunidad universitaria, dado que no se trató de agresiones físicas, ni de amenazas. Tampoco se trata de lo que dicho reglamento llama faltas contra los miembros de la comunidad universitaria, en el artículo 11. Es claro que el legislador universitario optó por establecer un modelo punitivo limitado. Los miembros de esta Comisión lamentan carecer de las facultades para exigir del alumno interesado un compromiso de no repetición de sus conductas irrespetuosas y de sus molestas interpelaciones a la alumna interesada, pero consideran que el respeto a la división de funciones normativas y sancionadoras en nuestra institución es un principio que deben acatar.
5. Esta Comisión considera que, si bien el bloque de constitucionalidad y los convenios internacionales ratificados por México son vinculantes para esta Universidad y este órgano decisorio, tampoco permiten a la Comisión violar el principio de "Nulla poena sine lege", es decir, que no puede haber castigo sin una conducta previamente definida y señalada como prohibida. Juzgar y castigar a un alumno por una conducta que no estuviese expresamente prohibida sería una violación de sus Derechos Humanos y significaría que esta Comisión de Faltas pasara por encima de la voluntad de los órganos universitarios encargados de expedir el *Reglamento de Alumnos*. Máxime que los hechos ocurrieron en el contexto de una huelga que enfrentó las opiniones de los miembros de la comunidad universitaria. De modo que la protección aislada del derecho de la alumna interesada iría contra la protección de los derechos políticos de la parte acusada. De manera clara, la exposición de motivos del *Reglamento de Alumnos*, en el inciso 2.3., manifiesta la importancia de proteger los derechos políticos de los alumnos.

La Comisión considera que interpelar a otros miembros de la comunidad universitaria acerca de su involucramiento en los asuntos de la Universidad, como lo constituye una huelga, no puede ser considerado como persecución u hostigamiento a ellos. Si bien tal interpelación se debe dar de manera respetuosa, no hacerlo debe ser objeto de reclamación, pero no puede serlo de una medida administrativa grave como suspensión o expulsión.

6. Que la Comisión revisó la conducta observada por el alumno y su desempeño académico, previstos en el artículo 22 del Reglamento de Alumnos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, la Comisión de Faltas de Alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, emite por mayoría de votos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO

A partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión concluye que, a la fecha, no existen elementos para acreditar lo que el *Reglamento de Alumnos* denomina falta o falta grave del alumno interesado.

VOTOS

Integrantes	Sentido de los votos
Dr. César Octavio Vargas Téllez	En contra
Dr. Bernardo Bolaños Guerra	A favor
C. Rodrigo Landa Benítez	A favor
Total de los votos	3


Coordinador

Dr. Jorge Galindo Monteagudo



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL DR. CÉSAR VARGAS JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FALTAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIDAD CUAJIMALPA

I. ANTECEDENTES

A partir de un escrito presentado por una alumna debidamente identificada ante el Secretario Académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, que da a conocer una probable falta atribuida a un alumno de la Licenciatura en Estudios Territoriales de esta División se dio inició al procedimiento ante la Comisión de Faltas previsto en el Reglamento de Alumnos.

II. RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN

El Dictamen emitido por la Comisión de Faltas recomienda no aplicar medida administrativa alguna en virtud de que, a la fecha, no existen elementos para acreditar lo que el Reglamento de Alumnos denomina falta o falta grave del alumno interesado.

III. ARGUMENTACIÓN DEL VOTO PARTICULAR

El presente voto particular en disidencia se presenta con el objetivo primordial de refutar las premisas centrales sobre las que se apoyó la resolución mayoritaria, con lo cual asumo los argumento que sostuve durante la sesión de la Comisión de faltas, a saber:

- a) Considero que la alumna interesada, si bien fue informada de la posibilidad de ser acompañada de un especialista, ella asistió sin acompañamiento alguno, lo que la colocó en desventaja e inequidad procesal ante el alumno interesado ya que él fue entrevistado en presencia y con asistencia de un Licenciado en Derecho que, además profesor de medio tiempo adscrito al Departamento de Estudios Institucionales.
- b) A pregunta expresa del suscrito la alumna interesada manifestó que se siente amenazada, vulnerable e intimidada, y con temor por su integridad física cuando ingresa a la Unidad Cuajimalpa. Por lo que, considero que las manifestaciones de la alumna deben hacer prueba plena de la existencia de las amenazas emitidas por el alumno interesado en su contra. A este respecto, el suscrito manifestó la pertinencia de solicitar una valoración psicológica a ambos alumnos para que la Comisión tuviera mayores elementos para conocer del asunto, sin embargo, el resto de la Comisión desestimó la propuesta por cuestiones de "tiempo y practicidad."

- c) No pasó desapercibido para el suscrito que el sentido del Dictamen tiene un matiz político, que no se alude a la violencia de género implícita en el caso concreto.
- d) Finalmente, en mi juicio no hubo condiciones para respetar los derechos humanos y las garantías de la alumna dado que hubo una actitud intimidante por parte de un grupo importante de personas que acompañaban al alumno interesado y que quisieron forzar su entrada a la sesión de la Comisión de Faltas. Además de que, con ello se reveló la identidad de la alumna interesada ante el grupo de personas que se reunieron afuera de la Sala de Juntas de la División de Ciencias Sociales donde se realizó la entrevista a los alumnos interesados.

Por todas las razones expuestas **disiento del Dictamen** emitido por la Comisión de faltas **y en consecuencia discrepo de la recomendación realizada** a este órgano colegiado académico.



DR. CÉSAR VARGAS

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES